



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00089-00.

PROCESO: EJECUTIVO – PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN DEMANDA

EJECUTANTES: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA Y CLINICA LAURA DANIELA

EJECUTADO: NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

Riohacha, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por ANIBIS MARTINEZ LOPEZ, en calidad de apoderado especial de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA y por otro lado la doctora KELLY TATIANA ALMAZO ZUBIRIA en calidad de Representante Legal de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, revisado el expediente se tiene que:

- ✓ Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014 se libró mandamiento de pago en favor de la Clínica San Juan Bautista por la suma de \$555.813.761 correspondiente a facturas de venta.
- ✓ Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2015 se acumuló la demanda presentada por CLINICA LAURA DANIELA y consecuente se libró mandamiento de pago por la suma de \$608.354,081 pesos.
- ✓ El 19 de febrero de 2019 se dejó constancia de embargo de remanente a favor del Proceso radicado bajo N° 44-001-40-03-003-2016-00092-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

En ese orden de ideas, como quiera que revisado el proceso se observa que la entidad ejecutada ha cancelado las obligaciones de la demanda principal es decir, respecto a lo que le corresponde a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, según lo manifestado por las partes se ordenara la terminación sólo de las obligaciones correspondiente a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA y, se continuará el proceso con relación a la obligación correspondiente a la CLINICA LAURA DANIELA.

Por último, debe manifestar el despacho que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA es improcedente teniendo en cuenta que existe un proceso acumulado por parte de la CLINICA LAURA DANIELA, que queda vigente por consiguiente se negara el levantamiento de medidas por improcedente. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso frente a las obligaciones que le corresponde a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONTINÚESE la ejecución del proceso con respecto a la obligación que le corresponde a la CLINICA LAURA DANIELA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c81b3787dd966aebf0dff4518f93b28d80eadffe9c6b2fb1098054bc54a75**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>